

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: DIANA PATRICIA MALLUNGO  
Demandado: MARLIO SANCHEZ PASTRANA  
500013110002-2021-00440-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de noviembre de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida por la señora DIANA PATRICIA MALLUNGO, contra el señor MARLIO SANCHEZ PATRANA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se excluya las pretensiones que aparecen al comienzo del escrito de la demanda, dado que posteriormente se elevan las peticiones debidamente solicitadas.

2. Se informen los datos de ubicación y demás de la señora MERCEDES MALLUNGO, madre de la demandante, debida que se hacen necesarios para vincularla, sólo en cuanto tiene que ver con la práctica de la prueba de ADN.

3. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado a la dirección virtual informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: DIANA PATRICIA MALLUNGO  
Demandado: MARLIO SANCHEZ PASTRANA  
500013110002-2021-00440-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CARLOS EDID ACOSTA GARCIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quedo respetuosamente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza, OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1a628b6098c0b973075f164e2d9522f5842b42d0c533587a4892fbce03691e**

Documento generado en 01/12/2021 03:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>